



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá miércoles 07 de junio de 2017

N° 28295-B

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 56  
(De martes 23 de mayo de 2017)

QUE AUTORIZA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL A EFECTUAR EL PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONTRATACIÓN NO. 2160304-08-07 (2016-1-10-0-08-CD-234926), PARA CUBRIR LOS SERVICIOS RECIBIDOS POR LA REACTIVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO A LA PLATAFORMA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS CON LA EMPRESA SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, POR EL MONTO DE TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 06/100 (B/.3 903 473.06)

---

### MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 52  
(De martes 06 de junio de 2017)

QUE REGULA EL PROGRAMA TECHOS DE ESPERANZA Y REGLAMENTA EL FONDO DE ASISTENCIA HABITACIONAL.

---

### CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

Resolución N° 09-2017  
(De martes 30 de mayo de 2017)

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL EN LA PLANILLA DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ.

---

Resolución N° 10-2017  
(De martes 30 de mayo de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ A SUSCRIBIR CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN CAMINEMOS JUNTOS.

---

Resolución N° 11-2017  
(De martes 30 de mayo de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA VENTA DE LOS EJEMPLARES DEL DISCO MÚSICA PARA APRENDER EN CONCEPTO DE DONACIÓN AL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ.

---

Resolución N° 020-2017  
(De viernes 07 de abril de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN LAS POSICIONES DE COORDINADORA REGIONAL, COORDINADORA ADMINISTRATIVA ENCARGADA Y JEFE DE PRESUPUESTO ENCARGADO.

---

# República de Panamá

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 56

De 23 de mayo de 2017

Que autoriza a la Caja de Seguro Social a efectuar el Procedimiento Excepcional de Contratación N.º 2160304-08-07 (2016-1-10-0-08-CD-234926), para cubrir los servicios recibidos por la reactivación del servicio de soporte y mantenimiento a la plataforma de procesos administrativos con la empresa SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, por el monto de tres millones novecientos tres mil cuatrocientos setenta y seis balboas con 06/100 (B/.3 903 476.06)

#### CONSIDERANDO:

Que el director general de la Caja de Seguro Social ha solicitado al ministro de Salud que presente a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud para efectuar Procedimiento Excepcional de Contratación N.º 2160304-08-07 (2016-1-10-0-08-CD-234926), con la empresa SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, empresa inscrita en el Registro Público de Panamá a folio N.º 801984 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), para la reactivación del servicio de soporte y mantenimiento a la plataforma de procesos administrativos;

Que desde el año 2011, la Caja de Seguro Social ha adoptado el Sistema GRP (Government Resource Plannig), de la empresa SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, para la administración contable-financiera y manejo de planilla de dicha institución, con el objetivo de mejorar la atención y los servicios que brinda a sus usuarios, a través del aumento de la eficiencia en la gestión institucional;

Que en el tema de adquisición de licencias se constató que el pago por mantenimiento de licencias SAP para los años 2013 y 2014, según el contrato N.º 2100132-08-07-DC con el distribuidor autorizado en su momento de la empresa SAP (Advanced Consulting Panamá, SA), debía realizarse para poder adquirir el derecho a nuevas licencias;

Que en el mes de septiembre de 2015, se recibe comunicado formal de la empresa SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, indicando que Advanced Consulting Panamá deja de ser su distribuidor autorizado en la República de Panamá, se corta de esta manera el único canal de distribución de la empresa SAP con la Caja de Seguro Social;

Que la administración de la Caja de Seguro Social, realizó investigaciones que confirmaron que la empresa Advanced Consulting Panamá y la empresa SAP INTERNATIONAL PANAMA, SA, son sociedades mercantiles con personalidad jurídica propia y distinta una de otra, que no mantienen relación entre sus accionistas, ni sus suscriptores, directores, dignatarios, administradores o apoderados. En consecuencia, la Caja de Seguro Social realiza las gestiones necesarias para la reactivación del servicio de soporte y mantenimiento a la plataforma de procesos administrativos, mediante una contratación con SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, la cual es la empresa fabricante y dueña del Sistema que actualmente utiliza la citada institución;

Que el 21 de octubre de 2016, a través de nota dirigida a la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, se detalla la necesidad notoria y urgente que la Caja de Seguro

Social cuenta con la reactivación del servicio de soporte y mantenimiento a la plataforma de procesos administrativos con SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, sistema con el cual se lleva a cabo tareas relacionadas con las direcciones de Administración y Finanzas, Contabilidad, Logística y Compras;

Que la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación indicó que la presente contratación tiene como objetivo general estabilizar los diferentes sistemas y/o aplicaciones existentes en producción dentro de la institución, de tal forma que se pueda garantizar a todos los usuarios una efectiva, segura y amigable plataforma que realmente contribuya para agilizar sus transacciones, con un servicio de calidad merecido;

Que aunado a ello el Informe Técnico Oficial fundado de 25 de agosto de 2016, emitido por la Dirección Ejecutiva Nacional de Innovación y Transformación, respecto a la justificación para contratar de forma exclusiva y directa con el fabricante y proveedor SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, señala la necesidad de mantener estables y confiables todos los sistemas y brindar los más altos niveles de servicios a los asegurados y beneficiarios, formalizando la contratación directa para los servicios requeridos con dicha empresa;

Que de acuerdo con el numeral 1, artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, las entidades públicas podrán solicitar la autorización del procedimiento excepcional de contratación en aquellos casos en que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya un sustituto adecuado;

Que conforme a lo anterior, la empresa SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, es la única empresa fabricante y dueña del sistema que actualmente utiliza la Caja de Seguro Social, lo que conllevaría conseguir condiciones comerciales originales de descuentos en las licencias, sin intermediarios, ni otros canales de distribución;

Que actualmente de no contar con este sistema, no se podrá realizar ninguna compra de insumos a los hospitales, policlínicas, Ulaps y Capps, entre otros procesos críticos que se realizan en la CSS con sistemas que interactúan con este sistema como es la nómina, prestaciones económicas, entre otros; por tanto, de contar con este servicio se daría una estabilidad en el sistema de la cual desde hace meses ha ocasionado graves problemas con caídas y lentitud en los servicios como lo son: órdenes de compra, contabilidad, presupuesto, finanzas, pagos a proveedores (Tesorería), y recursos humanos;

Que el monto total de esta contratación asciende a la suma de tres millones novecientos tres mil cuatrocientos setenta y seis mil balboas con 06/100 (B/.3 903 476.06), para cubrir los servicios recibidos durante el periodo de 27 de mayo de 2015 a 31 de diciembre de 2016 por el licenciamiento, reactivación, actualización, mantenimiento y soporte, desglosados en la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO	PERIODO
Regularización de licenciamiento	B/. 2 500 601.40	Derecho de autor - uso permanente
Reactivación, actualización tecnológica, mantenimiento y soporte	B/. 1 402 874.66	27 de mayo de 2015 a 31 de diciembre de 2016
<b>TOTAL QUE PAGARÁN</b>	<b>B/. 3 903 476.06</b>	

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Resolución N.º50,886-2017-JD del 4 de abril de 2017, aprobó el gasto hasta por la suma de tres millones novecientos tres mil

cuatrocientos setenta y seis mil con 06/100 (B/.3 903 476.06) para realizar el pago por los servicios recibidos por esta contratación;

Que esta contratación excede la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), por lo que se requiere de la autorización para efectuar el Procedimiento Excepcional de Contratación con fundamento en el artículo 62 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006;

Que en mérito a las consideraciones expuestas y previo el estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados por la Administración de la Caja de Seguro Social, que sustentan esta solicitud de autorización de gasto público,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar a la Caja de Seguro Social el Procedimiento Excepcional de la Contratación N.º2160304-08-07 (2016-1-10-0-08-CD-234926), para cubrir los servicios recibidos por la reactivación del servicio de soporte y mantenimiento a la plataforma de procesos administrativos con la empresa SAP INTERNATIONAL PANAMÁ, SA, por el monto de tres millones novecientos tres mil cuatrocientos setenta y seis balboas con 06/100 (B/.3 903 476.06), en razón del siguiente detalle:

<b>CONCEPTO</b>	<b>MONTO</b>	<b>PERIODO</b>
Regularización de licenciamiento	B/. 2 500 601.40	Derecho de autor - uso permanente
Reactivación, actualización tecnológica, mantenimiento y soporte	B/. 1 402 874.66	27 de mayo de 2015 a 31 de diciembre de 2016
<b>TOTAL QUE PAGARÁN</b>	<b>B/. 3 903 476.06</b>	

**Artículo 2.** Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete de (2017).

**JUAN CARLOS VARELA R.**  
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

  
**MARÍA LUISA ROMERO**

El ministro de Relaciones Exteriores,  
encargado,

  
**LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**

La ministra de Economía y Finanzas,  
encargada,

  
**EYDA VARELA DE CHINCHILLA**

La ministra de Educación,

---

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**

La ministra de Obras Públicas,  
encargada

  
**MARIETTA JAÉN C.**

El ministro de Salud,  
encargado,

  
**ERIC ULLOA**

El ministro de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,

  
**LUIS ERNESTO CARLES R.**

El ministro de Comercio e Industrias,

  
**AUGUSTO R. AROSEMENA M.**

El ministro de Vivienda y Ordenamiento  
Territorial,

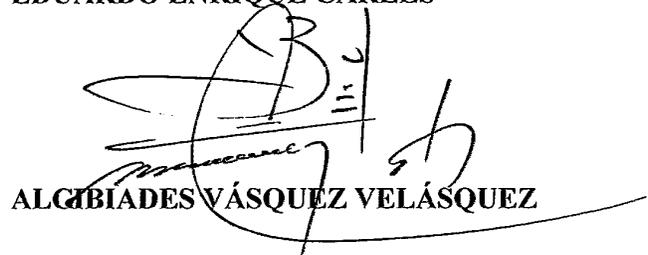
  
**MARIO ETCHELECU A.**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**EDUARDO ENRIQUE CARLES**

El ministro de Desarrollo Social,



**ALGIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ**

El ministro para Asuntos del Canal,



**ROBERTO ROY**

El ministro de Seguridad Pública,  
encargado,



**JONATTAN DEL ROSARIO**

El ministro de Ambiente,  
encargado,



**EMILIO SEMPRÍS**

---

**ÁLVARO ALEMÁN H.**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



DECRETO EJECUTIVO N.º 52  
De 6 de junio de 2017

Que regula el Programa Techos de Esperanza y reglamenta el Fondo de Asistencia Habitacional

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 117 de la Constitución Política establece que el Estado panameño establecerá una Política Nacional de Vivienda, destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 22 de 29 de julio de 1991, mediante la cual se establecen las bases de la Política Nacional de Vivienda, contempla que la misma estará dirigida a satisfacer las necesidades habitacionales para todos los sectores de la población panameña, pero con especial atención a los sectores de menor recurso o de interés social prioritario;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, mediante la cual se reorganiza el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, le confiere facultades para la intervención e higienización de áreas; reconstrucción de áreas decadentes, insalubres o peligrosas; diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario, obras de urbanización y en general tomar todas las medidas que se estimen adecuadas para dotar de viviendas a las clases necesitadas, lo cual puede ejecutar por cuenta propia;

Que los artículos 626 al 631 del Código de la Familia contemplan la protección del derecho a la vivienda, incluyendo la planificación de ambientes y servicios básicos para la comunidad, destacando las normas en mención, que ésta obligación del Estado de proveer viviendas dignas quedará a cargo del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, institución que dará prioridad a las familias con mayores cargas y menores ingresos;

Que la Ley 6 de 20 de marzo de 2015, mediante la cual se modifican normas relativas al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas, establece que el diez por ciento (10%) del impuesto que grava el consumo de cerveza, será destinado al Programa Techos de Esperanza;

Que en la actualidad existe un déficit habitacional el cual debe ser reducido de forma organizada y transparente, atendiendo las necesidades habitacionales de los sectores del país en los cuales se haya detectado una población carente de vivienda;

Que para la atención de las familias que hoy en día no pueden obtener una vivienda por diferentes razones, se ha desarrollado el Programa Techos de Esperanza, el cual busca proteger a las personas de escasos recursos que por sí mismos no puedan proveerse una vivienda digna;

Que la Ley 93 de 1973 general de arrendamientos, creó el Fondo de Asistencia Habitacional, norma modificada por la Ley 29 de 1986;

Que conforme el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, corresponde al Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, en consecuencia,

**DECRETA:****CAPÍTULO I****Generalidades**

**Artículo 1.** El objeto del presente Decreto Ejecutivo es regular el Programa Techos de Esperanza, desarrollado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuyo objetivo es procurar soluciones habitacionales socialmente responsables, ambientalmente sostenibles y técnicamente posibles, para brindar mejores condiciones de vida a amplios sectores urgidos de viviendas dignas, así como para intervenir, mejorar o adecuar el entorno de sus comunidades.

**Artículo 2.** El Programa Techos de Esperanza es parte de la Política Nacional de Vivienda y consiste en la construcción de viviendas destinadas a satisfacer las necesidades de los beneficiarios del Programa.

**Artículo 3.** La construcción de las viviendas y de las mejoras comunitarias del Programa Techos de Esperanza, puede ser ejecutada por organizaciones del sector público o privado.

**Artículo 4.** El Programa Techos de Esperanza contempla la construcción de soluciones habitacionales y mejoras comunitarias tanto en las áreas urbanas como rurales de la República de Panamá.

**Artículo 5.** Las personas o familias que no sean propietarios de un inmueble también pueden ser beneficiarios de este programa. En caso de ser propietarios será considerado conforme atendiendo la evaluación social respectiva, la cual tendrá por finalidad determinar que la persona o familia beneficiada no está en capacidad de darle el uso adecuado al inmueble.

**CAPÍTULO II****Desarrollo y ejecución del programa**

**Artículo 6.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es el encargado del Programa Techos de Esperanza.

**Artículo 7.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en cumplimiento de las funciones que le asigna la ley podrá:

1. Intervenir e higienizar áreas.
2. Reconstruir áreas decadentes.
3. Reconstruir áreas insalubres, peligrosas y en riesgo.
4. Diseñar y construir viviendas.
5. Diseñar, construir, mejorar, reconstruir y adecuar equipamiento comunitario.
6. Diseñar, construir, mejorar, reconstruir y adecuar obras de urbanización.
7. En general tomar todas las medidas que se estimen adecuadas para dotar de viviendas y entornos comunitarios dignos a las clases necesitadas.

Todas estas actividades podrán ser ejecutadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial por cuenta propia y/o a través de contratistas privados.

**Artículo 8.** La Dirección de Ingeniería y Arquitectura será la encargada de la formulación de los planos, pliegos de cargos y demás documentos técnicos que se requieran en la planificación, ejecución y construcción de las unidades habitacionales o su mejoramiento.

La participación de contratistas privados en la ejecución del programa se hará con observancia de los principios y normas que rigen la contratación pública.



La Dirección de Mejoramiento Habitacional será la encargada de la formulación de los planos y demás documentos técnicos, que se requieran en el mejoramiento de soluciones habitacionales existentes, así como la construcción de las viviendas en los casos en que el propio Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial las lleve a cabo por cuenta propia.

**Artículo 9.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, tomando en cuenta los censos previamente realizados o la necesidad evidente, determinará los distritos, corregimientos, lugares o áreas en los cuales se necesita la ejecución del Programa.

**Artículo 10.** Los alcaldes y representantes de corregimientos podrán solicitar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la inclusión de determinada área de su circunscripción en el Programa, también podrán poner a disposición de la Nación los inmuebles necesarios para desarrollar el programa.

**Artículo 11.** Las comunidades organizadas podrán solicitar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, a través del Despacho Superior, la Dirección Nacional de Desarrollo Social o la Dirección de Asentamientos Informales.

**Artículo 12.** Los bienes inmuebles patrimoniales del Estado y los municipios, que no tengan un uso definido por la Nación o el municipio respectivo, podrán ser utilizados en la ejecución del programa, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, la institución respectiva o el municipio, según sea el caso, dará toda la cooperación necesaria para la efectiva utilización de los mismos.

**Artículo 13.** El Banco Hipotecario Nacional, la Caja de Ahorros, el Banco Nacional de Panamá y el Banco de Desarrollo Agropecuario darán prioridad a las solicitudes de adquisición de bienes inmuebles que les formule el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la ejecución del Programa, siempre y cuando no produzca un detrimento al patrimonio del banco estatal respectivo.

### CAPÍTULO III

#### Beneficiarios y asignaciones

**Artículo 14.** Son beneficiarios del Programa Techos de Esperanza:

1. Las familias que por sí mismas no puedan proveerse una vivienda digna.
2. Las personas que por sí mismas no puedan proveerse una vivienda digna.
3. Las personas que requieran una intervención en su entorno comunitario, para alcanzar un ambiente digno.
4. Las personas afectadas por siniestros o hechos de la naturaleza.

**Artículo 15.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá establecer a los beneficiarios condiciones y obligaciones que eviten la especulación y/o negocio por parte de los beneficiarios con las viviendas construidas bajo este programa, que desvirtúen el sentido social del mismo.

Dichas condiciones y obligaciones serán establecidas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial en el acuerdo o documentación de asignación mediante el cual se otorga o asigna el beneficio.

**Artículo 16.** Tendrán prioridad como beneficiarios del Programa las familias con un miembro adulto mayor o persona con discapacidad.

**Artículo 17.** Cuando se intervenga un sector determinado de un corregimiento, un edificio o una barriada, tendrán prioridad las personas que habitaban el lugar antes de la intervención.



**Artículo 18.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante resolución ministerial, establecerá los requisitos para que las personas puedan ser beneficiarios de una vivienda del Programa Techos de Esperanza. Hasta tanto no se emita la resolución respectiva, se utilizarán los criterios similares que imperan para los otros programas del ministerio.

#### CAPÍTULO IV

##### Fondo de Asistencia Habitacional

**Artículo 19.** Creado por la Ley 93 de 1973 general de arrendamientos, tal como fue modificada por la Ley 29 de 1986. El objetivo del Fondo de Asistencia Habitacional, será dotar de viviendas dignas a la población panameña, tanto a los que sufren un siniestro, como a aquellos que no pueden proveerse por sí mismo una solución habitacional.

**Artículo 20.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, utilizará los dineros destinados al Fondo de Asistencia Habitacional, ajustándose a los parámetros que contienen las leyes que dictan la Política Nacional de Vivienda.

**Artículo 21.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, utilizará el Fondo de Asistencia Habitacional para:

1. Atender a la población que haya sido afectada por catástrofes naturales, accidentes, siniestros, incendios o cualquier otro hecho de carácter similar, incluyendo a quienes se encuentre en situación de riesgo social, de salubridad, de seguridad y socio-económico.
2. Ubicar temporalmente a las personas que resulten afectadas y en riesgo en hoteles, pensiones, viviendas, edificios o cualquier inmueble que presente las condiciones, para albergar temporalmente a los damnificados y a las personas en riesgo.
3. Proveer de alimentación, de los artículos básicos o de primera necesidad, transporte, logística y otros rubros conexos, a las personas a las que se refiere el numeral 1 de este artículo.
4. Construir soluciones habitacionales temporales y albergues para damnificados.
5. Reparar inmuebles de acuerdo a lo normado en el artículo 31 de la Ley 93 de 1973.
6. Diseñar y construir nuevas soluciones habitacionales destinadas a suplir la necesidad de vivienda de personas, que no puedan proveerse una vivienda digna.
7. Mejorar las soluciones habitacionales existentes de personas a las que se refiere el numeral 1 del presente artículo.
8. Intervenir comunidades rurales y urbanas en estado de abandono, pobreza o ruina, para dotarlas de viviendas dignas.
9. Construir y mejorar equipamiento comunitario y obras de urbanización, incluyendo accesos, veredas, zarzos, puentes peatonales, instalaciones comunitarias, institucionales, educativas, religiosas y culturales.
10. Diseñar y construir barrios modelos.
11. Rehabilitar y reconstruir zonas urbanas o áreas decadentes, en desuso, en riesgo, insalubres o peligrosas.
12. Cualquier actividad análoga que permita el cumplimiento de la Política Nacional de Vivienda y de las funciones del ministerio.

**Artículo 22.** El Fondo de Asistencia Habitacional se constituirá, por los fondos contemplados en la Ley 93 de 1973, así como cualquier otros ingresos provenientes de instituciones públicas, municipios, organismos internacionales de crédito y de ayuda humanitaria o de fuentes privadas, incluyendo donaciones.

**Artículo 23.** Los recursos del Fondo de Asistencia Habitacional, serán utilizados tomando en cuenta las normas de este Decreto Ejecutivo.



**Artículo 24.** La asignación de recurso del Fondo de Asistencia Habitacional se hará efectiva cuando la partida respectiva contenga los fondos suficientes para atender el gasto.

**Artículo 25.** La disposición de los recursos del Fondo de Asistencia Habitacional tendrá como prioridad la atención de sectores carenciados de la población panameña.

**Artículo 26.** La utilización y ejecución del Fondo de Asistencia Habitacional del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, será fiscalizada por la Contraloría General de la República, en apego a las normas de la Constitución Política y las leyes vigentes.

**Artículo 27.** En la ejecución de los programas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, se podrá utilizar el Fondo de Asistencia Habitacional para alquilar, arrendar y adquirir todo tipo de bienes y servicios, destinados a la ejecución de las labores de su personal y al servicio de las personas que tengan la calidad de beneficiarios de dichos programas.

**Artículo 28.** Se podrá utilizar los dineros del Fondo de Asistencia Habitacional para el pago de salarios, viáticos y honorarios profesionales, en la ejecución de los programas amparados en el presente Decreto Ejecutivo y en la ejecución de los otros programas establecidos en la Ley 93 de 1973.

**Artículo 29.** En la ejecución de los convenios interinstitucionales, acuerdos o memorandos de entendimiento, con otros ministerios, instituciones descentralizadas y gobiernos locales, en lo relacionado al programa Techos de Esperanza, se podrán utilizar los dineros del Fondo de Asistencia Habitacional.

## CAPÍTULO V

### Disposiciones Finales

**Artículo 30.** El Ministerio de Economía y Finanzas debe asignar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, los fondos correspondientes al diez por ciento (10%) de la recaudación del impuesto selectivo al consumo de cervezas, de acuerdo a las normas que rigen el Presupuesto de la Nación y a la Ley 6 de 2015, relativa al impuesto selectivo al consumo de bebidas alcohólicas, para que los mismos sean utilizados en el Programa Techos de Esperanza.

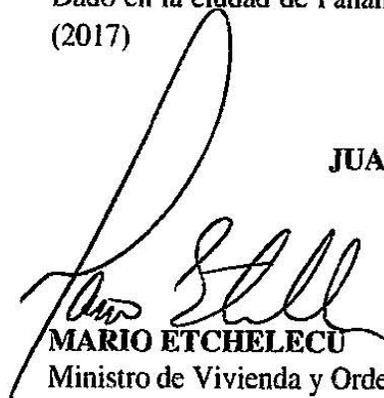
**Artículo 31.** Para la implementación del presente Decreto Ejecutivo se aplicará la Ley 38 de 2000, sobre procedimiento administrativo general, el Texto Único de la Ley 22 de 2006, sobre Contratación Pública y la Ley 6 de 2002, sobre transparencia en la gestión pública.

**Artículo 32.** Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 93 de 4 de octubre de 1973, tal como fue modificada por la Ley 29 de 31 de diciembre de 1986, Ley 22 del 29 de julio de 1991, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 3 de 17 de mayo de 1994 y Ley 3 de 20 de marzo de 2015.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá a los 6 días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017)

  
MARIO ETCHELECU  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

  
JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ  
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE PATRONATO N° 09 - 2017**  
 (De 30 de mayo de 2017)

“Por la cual se aprueba los nombramientos de personal en la planilla del Centro Ann Sullivan Panamá”.

**EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
**En uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 68 del 11 de octubre del 2012, establece que el Patronato es la máxima autoridad del Centro Ann Sullivan Panamá;

Que el artículo 14, numeral 16, de la Ley supra citada determina que es función del Patronato de CASPAN aprobar los nombramientos del personal que haga el Director General para ingresar en la planilla de CASPAN.

Que para mantener la buena marcha de la institución y garantizar los servicios de calidad que brinda, se requiere el nombramiento de personal para ocupar las posiciones de Ayudante General, Asistente Administrativo y Jefe de Relaciones Públicas.

Que por las razones expuestas, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar los siguientes nombramientos, según se especifique cargo y salario, dentro de la planilla del Centro Ann Sullivan Panamá:

Nombre	Cédula	Cargo	Salario mensual
Mariclana González Jurado	8-223-2318	Jefe de Relaciones Públicas	1,800.00
Yaribeth Sánchez Saavedra	8-738-1735	Asistente Administrativa	850.00
Alfonso Hernández Martínez	8-187-406	Ayudante General	850.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar al Director General para que realice todas las acciones correspondientes para el perfeccionamiento del nombramiento y del acta de toma de posesión e ingreso en planilla de las personas cuyo nombramiento ha sido aprobado en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 2 y 14, numeral 16 de la Ley 68 del 11 de octubre del 2012.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**Graciela Delgado**  
 Presidenta del Patronato  
 Sub Secretaria General  
 Representante del Ministerio de Educación

  
**Fiel Copia del Original**  
  
**Anibal Miranda**  
 Secretario del Patronato  
 Director General, a.i.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 10 -2017**  
 (De 30 de mayo de 2017)

“Por medio de la cual se autoriza al Director del Centro Ann Sullivan Panamá a suscribir Convenio de Cooperación con la Fundación Caminemos Juntos”

**EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
 En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, crea el Centro Ann Sullivan Panamá, en adelante CASPAN, como centro de educación y atención integral para la población con autismo y otras condiciones de discapacidad.

Que la Fundación Caminemos Juntos es una organización de carácter social, sin fines de lucro, que desde el año 2002 ofrece servicios a jóvenes y adultos con discapacidad intelectual, de manera que éstos alcancen una vida autónoma, independiente y productiva.

Que mediante nota s/n del 10 de mayo de 2016, la Fundación Caminemos Juntos ha propuesto la formalización de una alianza entre el CASPAN y la Fundación Caminemos Juntos, que conlleve acciones de capacitación y cooperación académica, técnica y científica, en beneficio de ambas instituciones.

Que según el artículo 14, numeral 8 de la precitada ley, establece que es función del Patronato, como máxima autoridad de CASPAN, autorizar al Director General a suscribir convenios con instituciones y organismos nacionales o internacionales, públicos o privados.

Que la propuesta presentada tiene los siguientes objetivos:

1. Intercambio de experiencias, documentos, información y conocimiento de los logros y resultados de programas de inclusión social, educativa y laboral, llevadas a cabo por cada una de las partes, según los reglamentos de cada institución y que estén mutuamente convenidos.
2. Desarrollo de estudios e investigación conjuntas, según la naturaleza del programa o proyecto mutuamente convenido.
3. Impulsar acciones de pasantías y entrenamientos de especialistas, técnicos, científicos, docentes, estudiantes y padres de familia, según corresponda al alcance y objetivos de cada programa o proyecto convenido.
4. Otros de interés común.

Que por las razones expuestas, el Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar al Director General del Centro Ann Sullivan Panamá para que suscriba **CONVENIO DE COOPERACIÓN CON LA FUNDACIÓN CAMINEMOS JUNTOS**.

**SEGUNDO:** La presente Resolución estará vigente a partir de su firma.

**Fundamento de Derecho:** Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de 2017.

  
**Graciela Delgado**  
 Presidenta Designada del Patronato  
 Representante del Ministerio de Educación

  
**Aníbal Miranda**  
 Director General Encargado  
 Secretario del Patronato



**Fiel Copia del Original**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 11 - 2017**  
**(De 30 de mayo de 2017)**

“Por medio de la cual se aprueba la venta de los ejemplares del disco Música para Aprender en concepto de donación al Centro Ann Sullivan Panamá”

**EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, establece que la máxima autoridad del Centro Ann Sullivan Panamá, CASPAN, es su Patronato.

Que el artículo 3 de la misma ley, establece que el CASPAN tiene como fin brindar educación y atención integral a la población con autismo y otras condiciones de discapacidad cognitiva, a sus familias y a la comunidad, para que logren ser independientes, productivos y felices.

Que en su artículo 6, la precitada norma establece que las funciones del CASPAN son, entre otras, capacitar a profesionales, a las familias y a la comunidad en la filosofía del Centro Ann Sullivan Perú y en todo su método de enseñanza: el Currículo Funcional Natural y desarrollar acciones de investigación, innovación tecnológica y educativa.

Que el Centro Ann Sullivan Panamá, a través del Programa Música para Aprender, a cargo de la Coordinación Técnica Educativa, con el apoyo de artistas nacionales, ha desarrollado y producido dos mil (2,000) copias del disco musical denominado “Música para Aprender”.

Que los temas contenidos en el disco “Música para Aprender” tienen como objetivo ser complemento del Currículo Funcional Natural, para el desarrollo de habilidades funcionales en personas con y sin discapacidad.

Que entre las funciones del Patronato está la de reglamentar tarifas, los sistemas de cobros y la exoneración de los servicios prestados por autogestión.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el mercadeo de mil setecientos cincuenta (1,750) copias del disco “Música para Aprender”.

**SEGUNDO: APROBAR** la utilización de doscientas (250) copias del disco “Música para Aprender”, como material promocional del CASPAN.

**TERCERO: APROBAR** un costo de **DIEZ BALBOAS (B/.10.00)**, en concepto de “**DONACIÓN AL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**”, para la adquisición del disco “Música para Aprender” por parte del público en general.

**CUARTO:** Para el cobro de la donación solicitada para la adquisición del disco “Música para Aprender” el CASPAN, a través de la Coordinación Administrativa, implementará un sistema de registro y contabilidad, cuyo informe será incluido en el informe de ejecución trimestral que la Dirección General presenta al Patronato.



**Fiel Copia del Original**

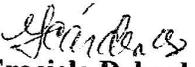
**QUINTO:** Que los fondos recaudados sean depositados en la Cuenta de Fondo de Gestión del CASPAN, Cuenta Corriente No.010000176916 del Banco Nacional de Panamá.

**SEXTO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

  
**Graciela Delgado**  
**Presidenta Designada del Patronato**  
**Representante del Ministerio de Educación**

  
**Aníbal Miranda**  
**Secretario del Patronato**  
**Director General, a.i.**



**Fiel Copia del Original**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ**  
**RESOLUCIÓN NO. 020-2017**  
 (De 7 de abril de 2017)

“Por medio de la cual se designan las posiciones de Coordinadora Regional, Coordinadora Administrativa Encargada y Jefe de Presupuesto Encargado”

**El Director General Encargado, del Centro Ann Sullivan Panamá,**  
 En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, establece que el Director General del CASPAN tiene ente sus funciones el dirigir y coordinar las áreas técnicas, administrativas de capacitación e investigación del CASPAN.

Que mediante Resolución de Patronato No. 024-2016, de 20 de diciembre de 2016, se creó la Coordinación Regional del CASPAN.

Que la estructura organizacional del CASPAN cuenta con las siguientes coordinaciones: Coordinación Administrativa, Coordinación Técnica Educativa, Coordinación de Investigación, Capacitación e Innovación y Coordinación Regional.

Que la Coordinación Administrativa del CASPAN, cuenta dentro de su estructura con el Departamento de Presupuesto.

Que las unidades administrativas descritas son fundamentales para el buen funcionamiento de la Institución y que en cada una de ellas es necesario tener a funcionarios responsables de las mismas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar a la funcionaria **LAURA MERCEDES SANJUR RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-143-626, como Coordinadora Regional del Centro Ann Sullivan Panamá.

**SEGUNDO:** Designar a la funcionaria **ANA DEL CARMEN LEON HERRERA**, con cédula de identidad personal No. 8-734-1455, como Coordinadora Administrativa Encargada del Centro Ann Sullivan Panamá.

**TERCERO:** Designar al funcionario **IRVING A. ORTEGA SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No 8-853-1493, como Jefe de Presupuesto Encargado del Centro Ann Sullivan Panamá.

**CUARTO:** La presente resolución estará vigente a partir de su firma.

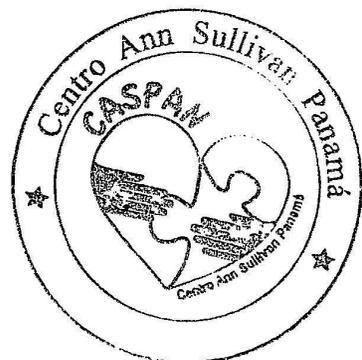
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
**ANÍBAL MIRANDA CRUZ**  
 Director General Encargado



**Fiel Copia del Original**